



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE AUTOMOTRIZ RANCAGUA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADA LA C. ELBA GUADALUPE ORTIZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "RANCAGUA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DECLARA "LA JIRA" QUE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "RANCAGUA" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima de capital variable de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número 162 ciento sesenta y dos, ante la fe del Notario Público Titular número 7 siete de la ciudad de Colima, Colima, Licenciado Arturo Noriega Pizano, el día 08 ocho de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.
2. Que en escritura pública número 7092 siete mil noventa y dos, el día 17 diecisiete de enero del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco ante notario público número 4 cuatro de Colima, Colima, Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, cambia su denominación de RANCAGUA Sociedad Anónima a RANCAGUA Sociedad Anónima de Capital Variable o sus siglas S.A. de C.V.
3. Que en escritura número 50,773 cincuenta mil setecientos setenta y tres, de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013, el día 01 de octubre del mismo año,

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

ante la fe del notario público número 9 nueve de la ciudad de Colima, Colima, licenciado Mario de la Madrid de la Torre, se designa como administrador único de la empresa denominada RANCAGUA S.A. de C.V. al Lic. Manuel Gómez Espinosa.

4. Que en escritura pública número 61,198 sesenta y un mil ciento noventa y ocho ante el mismo licenciado notario público del punto anterior, el día 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho el Lic. Manuel Gómez Espinosa, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y de administración a la C. Elba Guadalupe Ortiz Gómez.
5. Asimismo, la C. Elba Guadalupe Ortiz Gómez se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la celebración de este contrato.
6. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Independencia Nacional número **Eliminado**, colonia centro, en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900.

Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "RANCAGUA" vende a "LA JIRA", dos vehículos tipo chasis que le fueron adjudicados, de conformidad a la convocatoria JIRA-RG-CCC-017/2018, al anexo 1 y a la propuesta que "RANCAGUA" presentó a "LA JIRA".

Las partes de común acuerdo disponen de su voluntad para consentir que la naturaleza jurídica del presente contrato es la compraventa; por lo que RANCAGUA se obliga a transmitir la propiedad de los bienes objeto del contrato y LA JIRA, en consecuencia, a pagar un precio cierto y determinado.

Las partes acuerdan que el objeto del contrato corresponde a los vehículos nuevos automotores con las siguientes características:

NÚMERO DE VEHICULOS	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO
2 (dos)	Vehículos nuevos marca Nissan, Modelo 2019 NP300 Chasis Cabina. T/M 6 velocidades, con DH, paquete de seguridad (Bolsas de aire, frenos ABS, EBD, BA), Chasis con zonas de formación programada. Cinturones de seguridad de 3 puntos, Llave con inmovilizador. Capacidad de carga 1,525 kg. Motor 4 cilindros 2.5 con 166 hp y 178 lb – pie, combustible gasolina. Asientos tipo banca 60/40, compartimiento con porta botellas en puertas, portavasos en consola inferior, toma corriente de 12 volts, computadora de viaje con autonomía y rendimiento promedio de combustible en tiempo real. Color blanco. Garantía de 3 años o 60 mil kms. Lo que ocurra primero.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



Asistencia vial Nissan por 3 años sin límite de kilometraje.

La duración del presente contrato será de 30 (treinta) días naturales, obligatorios para "RANCAGUA", y voluntarios para "LA JIRA". Término que comenzará a computarse a partir del día en que se firme el presente instrumento, que es el 28 de noviembre de 2018 y hasta el 28 de diciembre del mismo año, sin necesidad de que medie notificación alguna entre "LAS PARTES". Este contrato se dará por concluido de manera definitiva, siempre y cuando "RANCAGUA" hubiera cumplido con las obligaciones contraídas en éste.

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "RANCAGUA" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe subtotal de: **\$519,009.01 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NUEVE PESOS 01/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. ya incluido, contra entrega de las unidades.

DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO NUEVO: RANCAGUA se obliga a entregar a LA JIRA, previo el pago total de los vehículos y al momento de la entrega formal de estos, los siguientes documentos: a) Factura que ampare el costo de la compraventa de cada uno de los vehículos; b) Manual del usuario en idioma español y c) La garantía sobre los vehículos nuevos que, en su caso ofrezca, el ensamblador, importador, distribuidor, distribuidor autorizado y el vendedor.

TERCERA.- "RANCAGUA" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta técnica y económica, a más tardar el día 10 de diciembre del presente año contra el pago de los mismos, previa entrega de factura debidamente requisitada.

LUGAR DE ENTREGA: "RANCAGUA" se compromete a entregar los vehículos en el domicilio de la Dirección de la JIRA, en calle González Ortega número 38, colonia centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900.

CUARTA.- "RANCAGUA" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

QUINTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA JIRA".

SEXTA.- "LA JIRA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "RANCAGUA", sin necesidad de declaración judicial previa.

SÉPTIMA.- "RANCAGUA" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

OCTAVA.- GARANTÍA:

- a) Las partes manifiestan que RANCAGUA previo a la formalización del contrato de compraventa de vehículos nuevos, en los anexos que presento para la licitación materia de este contrato, informó a LA JIRA sobre la



- garantía que ofrece a los vehículos nuevos comercializados (La cual no podrá ser inferior a 3 años o 60 sesenta mil kilómetros);
- b) RANCAGUA entrega a LA JIRA en este acto, por escrito en idioma español y en términos comprensibles y legibles con facilidad, la garantía sobre los vehículos nuevos. La cual contiene: a) Nombre y denominación social y domicilio de RANCAGUA; b) Los datos de identificación del vehículo; c) La fecha de entrega del vehículo a LA JIRA; d) Vigencia, cobertura y mecanismos para hacerla efectiva; e) Los datos de los establecimientos ubicados en la República Mexicana en los que se deberá hacer efectiva la garantía y f) Los datos de la póliza para hacer efectiva la garantía.
 - c) RANCAGUA deberá informar por escrito el tiempo estimado de la reparación del vehículo.
 - d) Las partes acuerdan que RANCAGUA obligado a cumplir con la garantía, debe informar por escrito, independientemente del medio, a LA JIRA sobre la procedencia o improcedencia de la reparación en un plazo no mayor a 10 días naturales. RANCAGUA, en caso de proceder la reparación, asumirá la obligación de reemplazar cualquier pieza o componente sin costo adicional a LA JIRA, así como la de costear los gastos inherentes al traslado de los vehículos nuevos, cuando estos no puedan circular debido a una falla o descompostura, desde el lugar donde se encuentre al lugar determinado para su atención; en caso de no proceder la reparación RANCAGUA informará por escrito a LA JIRA precisando la causa de improcedencia, la que deberá ser originada por uso incorrecto de los vehículos nuevos, contrario a lo establecido en el manual del usuario.
 - e) Las partes manifiestan que el tiempo que transcurra desde el momento en que LA JIRA solicite la garantía hasta que le sea devuelto el vehículo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía.

NOVENA.- DE LA FIANZA. Las partes acuerdan que por concepto de fianza RANCAGUA para garantizar el cumplimiento del contrato, entregará a LA JIRA el equivalente al 10% del importe total de la compra-venta, la cual será cancelada al momento de la entrega de los vehículos adquiridos.

DÉCIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Las partes acuerdan que en el supuesto que el bien objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que afecten el óptimo funcionamiento, deteriorando la calidad en su uso e impidiendo la seguridad y confortabilidad propia de un vehículo nuevo; LA JIRA podrá optar por la restitución del bien, la rescisión del contrato o la reducción del precio, así como la bonificación o compensación respectiva.

Si LA JIRA elige la restitución del bien, RANCAGUA estará obligado a restituir un vehículo nuevo de la misma marca, modelo, accesorios y características del vehículo sustituido, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud de LA JIRA. La restitución sólo operará dentro de los seis meses siguientes a la entrega formal del vehículo objeto del presente contrato.

Asimismo, las partes reconocen el derecho de LA JIRA para solicitar la reposición del vehículo o la devolución de la cantidad total pagada en caso de que efectuada la reparación, dentro del plazo de garantía, el vehículo no hubiera quedado en estado adecuado para su uso. Para la reposición del vehículo nuevo, RANCAGUA deberá tomar en cuenta la marca, modelo, accesorios y características del vehículo sustituido. RANCAGUA en la devolución de la cantidad total pagada deberá considerar el monto total del precio pagado por LA JIRA más la pena convencional determinada

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



por las partes. En ambos casos, la operación deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de LA JIRA.

En caso de que LA JIRA opte por la rescisión del contrato, la voluntad de las Partes estará a lo establecido al respecto en este contrato.

La reducción del precio operará solo a solicitud de parte, cuando el vehículo nuevo haya sido reparado en su totalidad a satisfacción de LA JIRA, por lo que RANCAGUA estará obligado al devolver la compensación respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde que LA JIRA solicitó esta opción.

En todos los casos operará una compensación del 5% del precio total del vehículo. Las partes acuerdan que ésta puede ser pagada en numerario o especie considerando los servicios generales que el vehículo nuevo a futuro requiera.

- a) El incumplimiento de los términos del contrato.
- b) Que el vehículo nuevo presente defectos o vicios ocultos que afecten su óptimo funcionamiento.
- c) Que RANCAGUA no esté en posibilidad de cumplir los compromisos establecidos en la garantía que otorgó, por no contar con las refacciones necesarias en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en la que LA JIRA requirió su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: En caso de rescisión, cualquiera de las Partes puede solicitar a su contraparte, la rescisión del contrato por escrito dentro de las 48 horas siguientes en que se haya efectuado la hipótesis por la que opere la rescisión. En este caso RANCAGUA deberá entregar a LA JIRA íntegramente la cantidad pagada por concepto del precio total más el pago de la pena convencional fijada por las partes. Ambas cantidades serán pagadas en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del convenio mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE "LA JIRA"





POR "RANCAGUA"

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. ANA LUCILA RAMIREZ GUTIÉRREZ.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA FIRMADO ENTRE LA JIRA Y RANCAGUA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. CONTRATO FIRMADO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONSTA DE 6 HOJAS, INCLUYENDO FIRMAS.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ JIRA-RG-CCC-017/2018
 "Dos Vehículos tipo chasis"

Comité de Adquisiciones
 Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la
 Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila

Los materiales y equipo solicitado en la presente Licitación se proporcionarán de acuerdo a las siguientes especificaciones y características mínimas:

Numero	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Marca y Modelo
1	2	Unidad	<p>Vehículo Nuevo, Marca Nissan, Modelo 2019, Tipo NP300 Chasis Cabina, T/M 6 Velocidades, con DH, Paquete de Seguridad (Bolsas de aire, Frenos ABS, EBD, BA), Chasis con zonas de de formación programada, Cinturones de Seguridad de 3 puntos, Llave con inmovilizador.</p> <p>Capacidad de carga 1,525 kg. Motor 4 cilindros 2.5 con 166 hp y 178 lb - pie, Combustible Gasolina.</p> <p>Asientos tipo banca 60/40, compartimento con porta botellas en puertas, portavasos en consola inferior, toma corriente de 12 volts, computadora de viaje con autonomía y rendimiento promedio de combustible en tiempo real.</p> <p>Color Blanco, Modelo 2019.</p> <p>Garantía de 3 Años o 60 mil kms. lo que ocurra primero .</p> <p>Asistencia Vial NISSAN por 3 años sin límite de kilometraje</p>	<p>MARCA NISSAN</p> <p>MODELO 2019</p>

Autlán, Jalisco: 16 de Noviembre del 2018

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Guadalupe Ortiz Gómez
 Gerente y representante Legal
 Automotriz Rancagua S.A. de C.V.

Quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado, y que por tanto la cotización es cierta y actual.

000002

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

AUTLÁN
 Av. Independencia Nacional No. 591
 Tel (317) 362 15 90 / 362 22 20

MANZANILLO
 Blvd. Cosme Miguel de la Madrid No. 2
 Tel (314) 32 11 800

AVILA
 Av. Independencia No. 171
 Tel (314) 324 97 53 / 394 44 33

COJIMA
 Av. Colón No. 333 Centro
 Tel (310) 7 16 90 / 316 16 06

VILLA DE ALVAREZ
 Av. Joaquín Gascón Morfín No.9
 Tel (312) 311 00 05 / 311 14 00

ANEXO 4.

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ No. JIRA-RG-CCC-017/2018.
PROPUESTA ECONÓMICA.

Comité de Adquisiciones
Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la
Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA).

Los costos por el producto/servicio solicitado en la presente Licitación, se desglosan a continuación:

Numero	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	2	Unidad	Vehículo Nuevo, Marca Nissan, Modelo 2019, Tipo NP300 Chasis Cabina, T/M 6 Velocidades, con DH, Paquete de Seguridad de 3 puntos, Llave con inmovilizador. Capacidad de carga 1,525 kg. Motor 4 cilindros 2.5 con 166 hp y 178 lb - pie, Combustible Gasolina. Asientos tipo banca 60/40, compartimento con portabotellas en puertas, portavasos en consola inferior, Toma corriente de 12 volts, computadora de viaje con autonomía y rendimiento promedio de combustible en tiempo real. Color Blanco, Modelo 2019. Garantía de 3 años o 60 mil kms. lo que ocurra primero.	\$ 223,710.18	447,421.56
N/A	N/A	N/A	No hay costos adicionales al equipo solicitado	\$ 0.00	\$ 0.00
				Subtotal	\$ 447,421.56
				IVA	\$ 71,587.45
				Total	\$ 519,009.01

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 días naturales contados a partir de la apertura de la propuesta económica.

Nota:

1. Especificar forma de pago deberá ser : Por Transferencia Bancaria al Banco Banamex Cuenta Clabe 002090010600220505 a nombre de Automotriz Rancagua, S.A. de C.V.
2. La entrega de las unidades será en González Ortega no. 38, Col. Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900.
3. El tiempo de entrega será a más tardar a 14 días naturales posteriores a la notificación del fallo, en el domicilio indicado.

0000004

AUTLÁN
Av. Independencia Nacional No. 101
Tel (314) 382 15 90 / 382 22 20

MANZANILLO
Blvd. Costero Miguel de la Madrid Km. 2
Tel (314) 33 11 800

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

COCLIMA
Av. Rey Comar No. 323 Centro
Tel (312) 216 10 60 / 216 10 06

VILLA DE ALVAREZ
Av. Enrique Corona Merín No.9
Tel (312) 311 09 05 / 311 14 00

- 4. Las unidades adjudicadas en esta licitación serán recibidas siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en estas bases y sean entregados en tiempo, lugar y forma.
- 5. Su cotización deberá venir acompañada de imágenes y especificaciones técnicas de las unidades propuestas.

Autlán, Jalisco; 16 de Noviembre del 2018

ATENTAMENTE

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Elba Guadalupe Ortiz Gómez
Gerente

Automotriz Rancagua SA de CV

Quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha con el mandato con el que ostenta no le ha sido modificado o revocado y que por tanto la cotización es cierta y actual.

DAUL FINEBA E. Uswaldo Cacer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000005

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

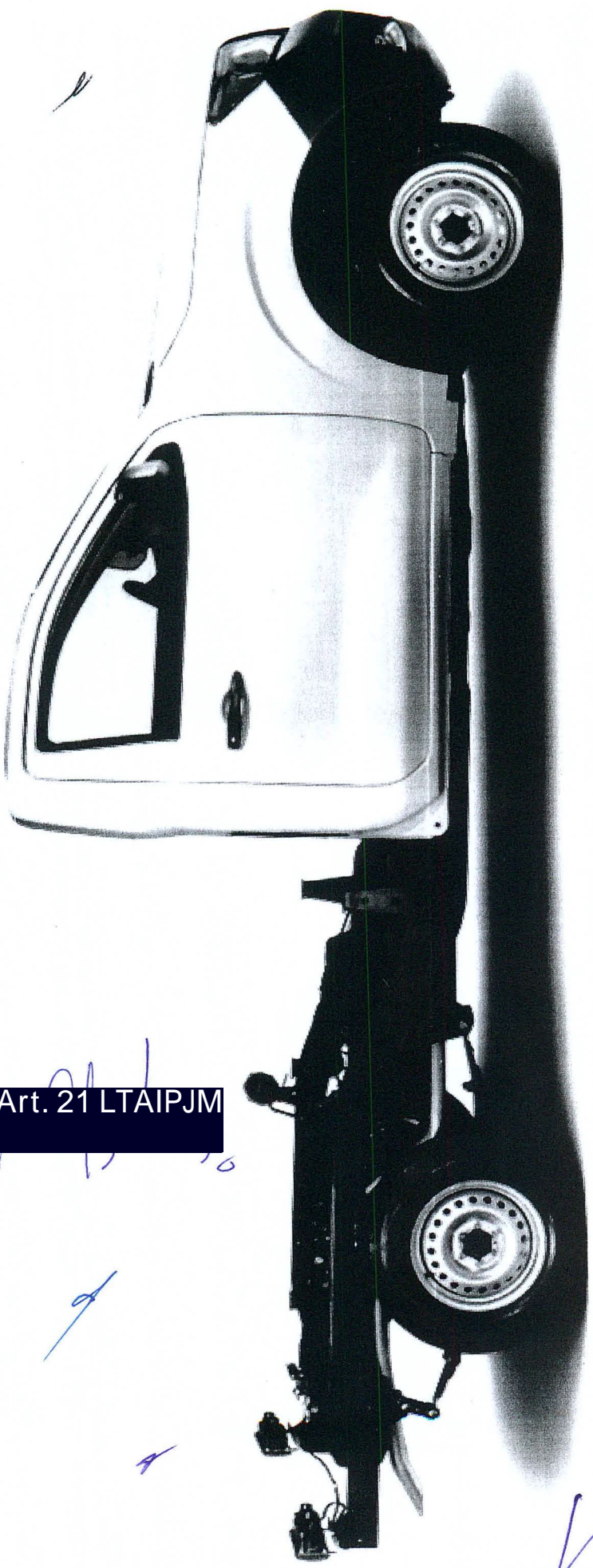
AGUA
MANEJO DE AGUA

AGUA
MANEJO DE AGUA

AGUA
MANEJO DE AGUA

Saúl Pineda E. Donalds Glen

[Handwritten signature]



Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

[Handwritten signature]

0000006

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

